



México, Distrito Federal, a veinte de enero de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/1428/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 7 de diciembre de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponden el número de folio 0002700271815, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de Información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Información con fines estadísticos. Por medio del presente solicito el número total de servidores públicos a los que se les haya instruido un procedimiento de responsabilidad administrativa por el Área de Responsabilidades de todos los Órganos Internos de Control dependientes de la Secretaría de la Función Pública durante el periodo comprendido del 01 de diciembre de 2012 al 01 de diciembre de 2015. Una vez obtenido el número total de servidores públicos, solicito se informe a cuántos de ellos se les determinó una responsabilidad administrativa. Por último, tomando en cuenta a los servidores públicos a los que se determinó responsabilidad administrativa, se informe de los siguientes rubros: 1) Servidores públicos que no han impugnado la resolución administrativa, 2) Servidores públicos que han impugnado la resolución administrativa ante autoridad jurisdiccional competente pero que todavía no han causado ejecutoria, 3) Servidores públicos que han impugnado la resolución administrativa ante autoridad jurisdiccional competente y que han causado ejecutoria con resolución anulatoria, y 4) Servidores públicos que han impugnado la resolución administrativa ante autoridad jurisdiccional competente y que han causado ejecutoria con resolución confirmatoria. Toda la información solicitada debe de computarse hasta el 01 de diciembre de 2015" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"Para efecto de precisar lo anterior, se definen los siguientes conceptos: 1. Servidores públicos a los que se les haya instruido un procedimiento de responsabilidad administrativa. A todos aquellos servidores públicos que tienen iniciado un expediente de responsabilidad administrativa en su contra, independientemente de que hayan sido notificados del inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa. 2. Autoridad jurisdiccional competente. Se entiende al ahora Tribunal Federal de Justicia Administrativa (anteriormente Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa) y a los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación. 3. Servidores públicos que no han impugnado la resolución administrativa. Aquellos servidores públicos sancionados pero que al 01 de diciembre de 2015 el Órgano Interno de Control o la Secretaría de la Función Pública, no haya sido notificado(a) de cualquier medio de impugnación en contra de la resolución administrativa. 4. Servidores públicos que han impugnado la resolución administrativa ante autoridad jurisdiccional competente pero que todavía no han causado ejecutoria. Habiendo impugnado la resolución administrativa, aún existen medios ordinarios o extraordinarios por los cuales pueda ser modificada o revocada la misma. 5. Servidores públicos que han impugnado la resolución administrativa ante autoridad jurisdiccional competente y que han causado ejecutoria con resolución anulatoria. Habiendo sido impugnados y seguidas todas las instancias, se haya revocado la resolución administrativa. En este rubro se consideran tanto las revocaciones para efectos como las que decreten la nulidad lisa y llana de la resolución administrativa. 6. Servidores públicos que han impugnado la resolución administrativa ante autoridad jurisdiccional competente y que han causado ejecutoria con resolución confirmatoria. Habiendo sido impugnados y seguidas todas las instancias, se haya reconocido la validez de la resolución administrativa" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, a la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, y a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. 112.CI.DGACE/618/2015 de 18 de diciembre de 2015, la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública comunicó a este Comité, que requiere de la ampliación del plazo de respuesta, derivado que la información requerida por el peticionario es muy extensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.



-2-

V.- Que de conformidad con lo previsto en la **fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública**, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, resolver y dictar los acuerdos que sean necesarios en el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 7, 57 y 71 del Reglamento de dicha Ley; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- Que la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública ha planteado la necesidad de ampliar el plazo para otorgar respuesta en términos de lo previsto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, conforme a lo indicado en el Resultando III, y en tanto la determinación de su ampliación es una facultad discrecional de este órgano colegiado, ello no implica que su ejercicio pueda realizarse en forma irrestricta, sino que encuentra su limitante en la garantía de legalidad tutelada por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone el deber de toda autoridad de fundar y motivar la causa legal de proceder.

Así las cosas, dado que se advierte la imposibilidad para pronunciarse y en su caso, determinar lo conducente en el expediente en que se actúa, y teniendo presente que corresponde al Estado garantizar el acceso a la información sin mayor limitación que la expresamente señaladas por la Ley de la materia, con el fin de que pueda realizarse una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada, y en consecuencia tener certidumbre sobre la situación que guarda esa información, con fundamento en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 68, último párrafo y 71, de su Reglamento, se determina la ampliación del plazo de respuesta hasta por veinte días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha del presente acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, es de acordarse y se

ACUERDA

PRIMERO.- Se determina la ampliación del plazo de la respuesta solicitada por la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, conforme a lo indicado en el Considerando Segundo.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en este acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jorge Pablo Buttanda Calderón, Director de Gestión y Enlace, como suplente del Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Enlace, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Javier Delgado Parra

Jorge Pablo Buttanda Calderón

Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Lic. Mario Antonio Luna Martínez. **

Revisó: Lic. Lilitana Olvera Cruz.